

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

La Formación Profesional para el Empleo, instrumento fundamental a los efectos de potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas, ha resultado objeto, por parte de la Administración General del Estado, a través de la publicación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, de una profunda renovación normativa que supone la introducción de un sistema de observación y prospección del mercado de trabajo, para detectar los cambios en las demandas de cualificación y competencias en el tejido productivo; el establecimiento, como norma general para la gestión de los fondos públicos destinados a financiar, de la concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación acreditados y/o inscritos; así como un sistema integrado de seguimiento y evaluación de la formación para el empleo, junto con sistemas de control para garantizar el buen fin de los fondos destinados a la Formación Profesional para el Empleo.

Hasta tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de Formación Profesional para el Empleo señaladas en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se mantendrán vigentes las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, así como en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, posteriormente modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, salvo en lo dispuesto en la propia disposición transitoria primera.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.1.º de su Estatuto de Autonomía, promulgó el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, respetando tanto la normativa básica fijada por el mencionado Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, como el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, manteniendo su vigencia hasta tanto el Ministerio de Empleo y Seguridad Social no desarrolle reglamentariamente la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, siendo de aplicación en los términos y con las limitaciones expresados en la disposición transitoria primera de esta norma legal.

El citado Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, fue objeto de ulterior desarrollo reglamentario mediante la publicación de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 23 de octubre de 2009, se publicó el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya disposición transitoria primera estableció que las bases reguladoras de las subvenciones deberán adaptarse a lo dispuesto en el Reglamento en el plazo de seis meses desde su publicación.

El reseñado Reglamento establece la simplificación de los procedimientos en materia de subvenciones, consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, a través de la aprobación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de bases reguladoras tipo, lo que ha tenido lugar mediante la publicación de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. La Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015.

De otro lado, tras la experiencia de anteriores convocatorias, en aras de alcanzar una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los proyectos a la vez que se revisa su contenido, dada la cantidad y complejidad de los expedientes, se establece un plazo de seis meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado y el cuadro resumen que incluyen las recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOJA número 215, de 5 de noviembre de 2015, formando dicho texto articulado parte integrante de la presente disposición.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvención.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el momento de la publicación de la presente Orden se resolverán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular, los Capítulos I, II (a excepción de las Secciones 5.^a y 6.^a del mismo), III y VI, así como los artículos 75, 77, 78, 79, 82 y 83, todos ellos de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2016

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Acciones formativas de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas y a personas trabajadoras desempleadas reguladas respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto regular la subvenciones para el desarrollo de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo dirigidas a personas trabajadoras ocupadas y a personas trabajadoras desempleadas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

- ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Estas acciones están dirigidas a personas trabajadoras ocupadas. No obstante, el porcentaje de personas trabajadoras desempleadas que podrán participar en cada acción podrá alcanzar un máximo del 20% del total de las que inicien la formación.

2. Las acciones formativas que podrán ser subvencionadas al amparo de esta convocatoria deberán estar incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas previsto en el artículo 29 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo.

3. La formación podrá impartirse de forma presencial o mediante teleformación. La modalidad en la que se impartirá la formación se concretará en las respectivas convocatorias.

4. Las ofertas formativas dirigidas a trabajadores ocupados serán las previstas en las correspondientes convocatorias.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los Certificados de Profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen Certificados de Profesionalidad dictados en su aplicación, al objeto de facilitar el acceso a la formación para completar los Certificados de Profesionalidad, se podrá convocar una programación modular.

6. Con respecto a los costes subvencionables y criterios de imputación de las acciones formativas se estará a lo establecido en el Anexo II de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

- ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. El porcentaje de participación de personas trabajadoras desempleadas destinatarias de las acciones formativas deberá alcanzar el 100% del total de las que inicien la formación.

2. Las acciones formativas que podrán ser subvencionadas al amparo de esta convocatoria deberán estar incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas previsto en el artículo 28 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre.

3. La formación podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación. La modalidad en la que se impartirá la formación se concretará en las respectivas convocatorias.

4. Las ofertas formativas dirigidas a trabajadores desempleados serán las prevista en las correspondientes convocatorias.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen Certificados de Profesionalidad dictados en su aplicación, al objeto de facilitar el acceso a la formación para completar los certificados de profesionalidad, podrán ser, igualmente, objeto de subvención, de forma individualizada, aquellos módulos integrantes de los certificados de profesionalidad que se detallan en la correspondientes resoluciones de convocatoria de la presente Orden.

6. Con respecto a los costes subvencionables y criterios de imputación de las acciones formativas se estará a lo establecido en el Anexo II de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Si. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Máximo una programación por cada provincia y línea (Ocupados/Desempleados). En caso de concurrir a la convocatoria multiprovincial no se puede optar a la convocatoria provincial.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Áreas Territoriales de Empleo (ATE).

Otro ámbito funcional: Especialidades formativas.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- b) Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.
- c) Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- d) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y sus modificaciones posteriores.
- e) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.
- f) Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición.
- g) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.
- h) Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, del Consejo.
- i) Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, que fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- j) Reglamento (UE) n° 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006, del Consejo.
- k) Decisión de la Comisión de 7 de mayo de 2007 por la que se aprueban determinados elementos del Marco Estratégico Nacional de Referencia.
- l) Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007 por la que se adopta el Programa Operativo (PO) de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (España).
- m) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa al Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- n) Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a las acciones formativas dirigidas a trabajadores ocupados y a las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para impartir Formación Profesional para el empleo.

Los centros y entidades de formación mencionados en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, podrán impartir la formación contemplada en el citado Real Decreto, cuando se hallen inscritos o acreditados en el Registro de la Administración pública competente en el territorio en que radiquen. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán disponer un centro presencial inscrito o acreditado en la especialidad pretendida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde vayan a concurrir.

Las entidades solicitantes deberán estar debidamente inscritas o acreditadas a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respecto a cada especialidad formativa cuya subvención soliciten, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 31 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1º Las entidades solicitantes pueden tener su ámbito de actuación en todo el territorio nacional, en más

de una Comunidad Autónoma o en el ámbito de una sola Comunidad autónoma.

2º Las entidades solicitantes deberán hallarse inscritas y, en su caso, acreditadas en el momento de la solicitud en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo autonómico o estatal, según el caso, siempre que en este último caso dispongan de instalaciones inscritas/acreditadas en el territorio andaluz.

3º Tener capacidad técnica, entendiéndose como tal su capacidad de gestión, instalaciones y medios disponibles, así como los recursos humanos que se destinarán a la ejecución del proyecto formativo.

Esta información se acreditará mediante una declaración responsable del representante legal junto a la solicitud de la subvención, sin perjuicio, de que se pueda requerir la acreditación documental en un momento posterior. Asimismo, la documentación acreditativa se especificará en la resolución de convocatoria.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de publicación de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención: El importe máximo a percibir por las entidades beneficiarias se establecerá en las respectivas convocatorias, de conformidad con los límites establecidos por la normativa estatal. En cualquier caso los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables serán de 8 euros en la modalidad presencial y 5 euros en la modalidad de teleformación.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Costes financiados y criterios de imputación:

1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de impartición. Como máximo en este apartado será subvencionable 70 euros brutos por formador/hora (incluido todos los conceptos descritos).

b) Formadores en el ejercicio de actividades de preparación, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. Como máximo en este apartado será subvencionable 50 euros brutos por formador/hora (incluido todos los conceptos descritos).

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas y acción formativa dedicadas a la actividad que se imputen.

1º. Formadores contratados como trabajadores por cuenta ajena: Cuando la imputación del salario sea del cien por cien, el coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con la nómina, con su correspondiente justificante de pago, y el contrato de trabajo en el que conste el objeto del mismo (impartición de la acción formativa de que se trate). Si no se ha efectuado el contrato exclusivamente para la realización de la acción formativa, deberá justificarse la imputación total de la nómina.

El criterio de imputación de este concepto será el número de horas efectivamente dedicadas por el formador o tutor-formador, ya sea en concepto de impartición docente, o bien en concepto de gastos de preparación, tutoría y evaluación de los participantes.

En ningún caso, el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.

Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tendrán la consideración de gasto elegible siempre que se notifiquen las mismas antes del inicio de las acciones formativas y el órgano de seguimiento las autorice expresamente a través de la aplicación de seguimiento (GEFOC). Dicha autorización será realizada por el Técnico asignado para realizar el seguimiento de dicho curso.

El coste imputado se justificará al tiempo de liquidación de la acción formativa mediante la aportación al auditor de las nóminas, los contratos de trabajo y el correspondiente justificante de pago.

El coste bruto por hora a imputar se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Masa salarial del Formador}}{\text{Nº de horas anuales según convenio}} = \text{Coste/ hora formador}$$

Coste a imputar: Nº de horas impartidas x coste/hora formador.

En la masa salarial se incluyen la retribución bruta anual (incluida prorrateada de pagas extras), más el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, más la parte proporcional de las vacaciones y en su caso, las aportaciones a planes de pensiones, o aquellos contemplados en su convenio colectivo siempre que tengan relación directa con la actividad subvencionada. En el caso del personal contratado expresamente para la realización de la actividad subvencionada, se admitirán asimismo los costes de las indemnizaciones por la finalización del contrato.

La imputación de las pagas extraordinarias se hará mediante el prorrateo mensual de su importe anual. En el apartado de Seguridad Social a cargo de la empresa se incluirán los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, de los docentes contratados por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

El coste imputado se justificará con la aportación de los boletines de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2). Los boletines de cotización deberán acreditar el pago de los mismos mediante sello y fecha de la entidad recaudadora.

Además, se aportará el Modelo 110 ó 111 ("Retenciones e Ingresos a Cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios. Declaración - documento de ingreso") del periodo justificativo del ingreso de la retención practicada, así como el Modelo 190 ("Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta").

2º. Formadores titulares del centro o entidad de formación: El coste imputado se justificará al tiempo de la liquidación con la factura en la cual ha de contemplarse la retención efectuada al profesional así como su justificante de pago.

3º. En caso de Servicio Externo Docente: Se aplica el límite máximo subvencionable de 70 euros brutos por formador/hora en actividades de impartición. Y en el ejercicio de actividades de preparación, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas, como máximo será subvencionable 50 euros brutos por formador/hora. A tal efecto se deberá acreditar que el salario del formador no es inferior al 80% del coste imputado.

4º. Al objeto de que el auditor pueda realizar las comprobaciones oportunas sobre las personas que han intervenido en la impartición de cada una de las acciones formativas, ya sea como formador y o tutor-formador, y resto de personal de apoyo y coordinación, cuyos gastos salariales sean imputados a la subvención por parte de la entidad beneficiaria incluirá esta información en la memoria de actuación que facilite al auditor y al órgano gestor competente.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. En este apartado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas y conforme a los requisitos especificados en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste el número total de alumnos anuales que utilizan esa plataforma para hallar el coste real imputable por alumno.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Este apartado se debe justificar mediante la siguiente documentación: 1º. Recibí individualizado y firmado por cada alumno en el que se detalle y se relacionen cada uno de los materiales entregados, descritos de tal forma que se pueda identificar suficientemente por el concepto que detalla su relación con la factura presentada. 2º. Facturas: en aquellas facturas donde no se detallan los conceptos facturados se presentará detalle de los mismos en una relación adjunta a la factura firmada y sellada por el proveedor. 3º. Justificante de pago bancario.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades. Este apartado se justificará mediante la presentación para cada concepto incluido mediante el contrato de alquiler o arrendamiento financiero, las facturas o recibos correspondientes, así como los documentos justificativos del pago. En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación. Asimismo será necesaria la declaración responsable establecida en el punto b).

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Estos gastos se justificarán mediante la correspondiente copia de la póliza de seguro y su recibo bancario. La copia de la póliza de seguro deberá detallar el periodo de cobertura, el nº o nombre de los asegurados e identificar el nº de expediente o título del proyecto.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En la justificación se deberá presentar los siguientes documentos: 1º. facturas. 2º. Justificante de pago de las mismas. 3º.

Copia del soporte publicitario que permita comprobar que se ha hecho mención a la Consejería competente

en la materia de FPE y en su caso, los Fondos Sociales Europeos y SEPE. Asimismo deberá constar la fecha y los medios en que se publicó.

2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa. El coste máximo en este apartado que será subvencionable será 50 euros brutos por personal de apoyo/hora. Este personal será el dedicado a estas actividades en el centro presencial donde se ejecuten las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas y acción formativa dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa referida al centro en que se imparte.

No serán subvencionables, entre otros, los siguientes:

- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Comisiones, indemnizaciones extras acordadas con el personal.
- Adquisición de elementos inventariables como mobiliario, equipo, vehículos, infraestructura, bienes inmuebles y terrenos.

3. Otros costes subvencionables:

a) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 33.5 y el apartado 2 del Anexo I en relación con el apartado 3 del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El beneficiario podrá destinar hasta un 3% de la subvención concedida para la ejecución de la acción formativa y estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 30% del alumnado. Estos gastos deberán presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades de evaluación y control de la calidad.

b) En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables. Los costes del informe de auditor quedarán limitados al 1% de la subvención concedida para la ejecución de la actividad formativa, sin que en ningún caso pueda superar el importe de 30.000 euros. Dicho coste de informe de auditor se justificará mediante la factura a la que se acompañará el correspondiente documento justificativo bancario justificativo del pago, en la que se desglosará el gasto por acción formativa y la imputación se hará por el nº de participantes.

4. Las Administraciones públicas competentes podrán establecer límites económicos para cada uno o alguno de los gastos previstos en el apartado 1 del anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

5. En todo caso, los costes subvencionables previstos en el Anexo II de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la acción formativa. El método de imputación de dichos costes que será justo y equitativo deberá constar por escrito y ser comunicado a la Administración competente con carácter previo a la realización de dichos gastos. Cuando los gastos sean comunes a más de una acción formativa, se imputarán de manera proporcional a cada una de ellas, explicando los criterios utilizados y los cálculos realizados para la imputación de dichos gastos, de manera que pueda ser verificado tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo. Igualmente se presentará un escrito con los criterios de imputación o reparto cuando un gasto no esté imputado en su totalidad a una acción formativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos para los contratos menores en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo.

7. La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar los pagos efectuados por la totalidad del importe del gasto realizado, con independencia de que éste se impute en su totalidad o en parte a la acción subvencionada, y debe coincidir con el importe total del documento justificativo del gasto.

7.1. Cuando un documento acreditativo del pago justifique más de un gasto, debe adjuntarse el desglose de todos los gastos pagados en la remesa, la cual deberá estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención.

7.2. Los pagos deberán identificar claramente su correspondencia con el documento justificativo del gasto.

7.3. Los pagos se podrán efectuar por los siguientes medios y justificarse con los correspondientes documentos justificativos que deberán consistir:

a) En caso de pago por transferencia o ingreso en cuenta, se justificarán mediante la orden de transferencia o de ingreso en cuenta, en la que estén identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo del gasto que se salda, debiendo estar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica; en caso de que

no conste tal extremo, se acompañará certificación o extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo.

En el caso de transferencia telemática se justificará con el extracto de la entidad financiera en el que aparezca reflejada la operación.

El extracto de la entidad financiera debe contener la identidad del titular de la cuenta que ha de ser el beneficiario de la subvención, la numeración completa de la cuenta con 20 dígitos, la fecha del pago, el concepto que identificará claramente su correspondencia con el documento justificativo del gasto y el importe del pago.

En todos los extractos constará la firma y el sello de la entidad financiera, teniendo validez los obtenidos por vía telemática.

b) En caso de pago mediante domiciliación en cuenta, se justificará con el adeudo por domiciliación o el extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo. También se podrá justificar con certificación expedida por la entidad financiera en la que se identifique el documento justificativo del gasto que se salda.

c) En caso de pago con cheque nominativo, se justificará mediante fotocopia del cheque o recibo en el que se haga constar que ha recibido el cheque del que expresará su número y fecha de emisión, proveedor, importe, número, concepto y fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda, fecha del pago, firma indicando nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, así como el sello en su caso.

En ambos supuestos se aportará certificación o extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo en cuenta.

d) En caso de pago en efectivo, se justificará mediante recibo en el que esté suficientemente identificado el proveedor, el importe que se recibe, el número, concepto y fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda, fecha del pago, firma indicando nombre, apellidos y N.I.F. de la persona que firma, así como el sello en su caso.

En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibo consignado en el mismo documento justificativo del gasto, este deberá contener los mismos requisitos que en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, a los efectos de comprobar la salida material de los fondos se acompañará de la copia del asiento contable del pago efectuado o certificación contable firmada por el representante legal de la entidad.

7.4. Solo se admitirá el pago en efectivo, siempre que su importe sea inferior a 600 euros, con un máximo de 2.500 euros por expediente administrativo. No se aceptarán pagos en efectivo para gastos salariales de la subvención, tanto en costes directos como en costes asociados, cualquiera que sea su cuantía.

e) En el caso de pago mediante pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o convenio de colaboración o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

La fracción del coste total que se considera coste indirecto es: Tienen la consideración de costes indirectos el concepto de "costes asociados" establecidos en el Anexo II de la Orden TAS 718/2008, 7 de marzo. Respecto a los costes asociados no podrán superar el 10% de los costes de la actividad formativa referida al centro en que se importe.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, deberán haber sido realizados y efectivamente pagados, debiendo estar comprendidos desde la fecha de inicio del proyecto fijado por la Resolución de concesión hasta la finalización del periodo de justificación. En cualquier caso será de aplicación lo establecido en el artículo 4 de Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, que establece que: Podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados tanto en el periodo de impartición de la acción formativa, como en el periodo de un mes anterior al inicio de la acción formativa y de un mes posterior a su finalización.

Los gastos imputados realizados antes del inicio de la acción formativa en ningún caso podrán ser anteriores a la fecha de la aprobación de la Resolución de concesión de la subvención."

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:
Se estará a lo dispuesto en el apartado 5.c.1º, respecto de los costes directos de la actividad formativa.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
- La Unión Europea participa, a través del fondo: F.S.E. Según convocatoria , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje: S/Convocat
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Si. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
Se especificará en la convocatoria.

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.PROGRAMACIÓN FORMATIVA (hasta 40 puntos)

Quando en el conjunto de la programación solicitada el número de especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, se encuentre entre los siguientes parámetros, obtendrán la puntuación indicada:

0-20%: 0
 21-40%: hasta 5
 41-60%: hasta 7
 61-70%: hasta 10
 71-80%: hasta 20
 81-90%: hasta 30
 91-100%: hasta 40

La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

2.-PERSONAL FORMADOR. (hasta 25 puntos)

1. Se valorará el tipo de contratación que declare la entidad respecto al personal formador que participe en la programación solicitada.

- La puntuación dependerá de:

a) Porcentaje de personas formadoras contratados o que se prevean contratar por cuenta ajena, de acuerdo con la siguiente escala:

00092729

Entre 0% y 50%: 0 puntos.
Entre 51% y 60%: hasta 5 puntos.
Entre 61% y 70%: hasta 10 puntos.
Entre 71% y 80%: hasta 15 puntos.
Entre 81% y 90%: hasta 20 puntos.
Entre 91% y 100%: hasta 25 puntos.

La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

b) Porcentaje de personas formadores contratadas o que se prevea contratar como Autónomos de acuerdo con la siguiente escala:

Entre 0% y 50%: 0 puntos.
Entre 51% y 60%: hasta 3 puntos.
Entre 61% y 70%: hasta 5 puntos.
Entre 71% y 80%: hasta 7 puntos.
Entre 81% y 90%: hasta 9 puntos.
Entre 91% y 100%: hasta 15 puntos.

La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

c) Servicio Externo docente: 0 puntos.

3.-GRADO DE CUMPLIMIENTO. (hasta 25 puntos)

3.1 Para la valoración de los resultados de ejecución de las acciones formativas en las tres últimas convocatorias de las que haya resultado beneficiaria, (de cada una de las líneas OCUPADOS/DESEMPLEADOS), se tendrán en cuenta el porcentaje de alumnos y alumnas que finalizan la acción formativa programada de acuerdo con la siguiente escala:

Menor de 75 % : 0 puntos.
Entre 75 % y 84% : hasta 10 puntos.
Entre 85% y 94%: hasta 20 puntos.
Entre 95% y 100%: hasta 25 puntos.

La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

A los efectos de lo previsto en este apartado no se computarán los abandonos del alumnado cuando sea motivado por haberse incorporado al mercado de trabajo ya sea por cuenta propia o ajena.

3.2 Las entidades que no tengan programación anterior en los años de referencia serán valoradas con la media ponderada de las entidades que se evalúen de conformidad con la escala anterior. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.

4.- CALIDAD EN LA GESTIÓN. (hasta 10 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

La acreditación documental de la implantación de uno o varios de los siguientes sistemas de gestión de la calidad en vigor, con un máximo de 10 puntos:

- ISO 9001: 5 puntos.
- Calidad total EFQM : 5 puntos.
- Otras normas (Prevención, Medio ambiente, Q*FOR): 2,5 puntos por cada uno.

5. CRITERIOS NEGATIVOS DE VALORACION.

Se podrán establecer criterios negativos de valoración para las entidades con reintegros en firme en las respectivas convocatorias.

6. CRITERIOS CORRECTORES DE VALORACIÓN.

1. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de acciones formativas que superen el 10% del crédito presupuestario consignado en la respectiva convocatoria.

2. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de acciones formativas que excedan de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de dichas acciones formativas, instalaciones y medios disponibles. (La acreditación de tales extremos se determinará en las correspondientes convocatorias).

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 1.
- 2º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 2.
- 3º.- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 3.
- 4º.- Orden cronológico de entrada en el Registro priorizando en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Las personas titulares de la jefatura del Servicio de Formación en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para las subvenciones de ámbito provincial, y la persona titular de la Jefatura del Servicio correspondiente por razón de la materia, designado por el titular del órgano gestor competente.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Personas titulares recogidas en el apartado 10.b), **, que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Tramitación y subsanación de solicitudes. Emisión de informe de evaluación de la valoración.

Composición:

Presidencia:

Funcionario, persona con nivel mínimo de Jefatura de Servicio designada por la persona titular del órgano gestor competente.

Vocalías:

Al menos tres funcionarios/as.

Secretaría:

Funcionario/a al menos con nivel de Asesor Técnico.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:
Se determinará en la correspondiente resolución de convocatoria.

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

La acreditativa de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración, siempre que sea necesario.

1. Documentación administrativa:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, en caso de no haberse prestado consentimiento para la consulta de sus datos de identidad.
- b) Copia auténtica o autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Copia auténtica o autenticada de los Estatutos o, en su caso, escritura de constitución de la entidad.
- d) Copia auténtica o autenticada de la orden de designación o delegación del representante de la entidad solicitante.

2. Documentación técnica:

La solicitud de subvención irá acompañada de una memoria descriptiva del proyecto a subvencionar en la que aparecerá al menos la siguiente información:

- a) Denominación del proyecto.
- b) Planificación del proyecto a ejecutar, con indicación de la duración total del mismo, así como sus fases y fechas previstas de desarrollo.

- c) Coste del proyecto o acción debidamente desglosado por conceptos.
 d) Documentación acreditativa necesaria para la justificación de los criterios de valoración. Asimismo, deberá aportarse la documentación necesaria que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: Se determinará en la respectiva resolución de convocatoria

- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: Minoración de la cuantía de la subvención por supresión de acciones formativas previstas inicialmente y por modificación de la programación consistente en cambio del centro de impartición en las mismas dentro de la misma provincia/localidad, sin que en ningún caso se permita la sustitución de especialidades formativas por otras distintas. Así como modificación de los plazos de ejecución y justificación en los casos recogidos en el apartado 21 del cuadro resumen.

- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Con un criterio de proporcionalidad en función de las necesidades de ajuste presupuestario que

garantice una distribución equitativa del mismo.

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
Hasta que se produzca el inicio de la programación aprobada.
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
Las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada y debidamente codificada, los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad formativa, debidamente desglosados por acción formativa.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Publicidad en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, si en las convocatorias respectivas, se prevé y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, sobre información y publicidad, todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general (recogidas en el apartado 22 del Cuadro Resumen), cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida, así como los formularios de solicitud, y de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, deberán incluir el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Anexo I de dicho Reglamento.
A este respecto, serán de aplicación, según lo previsto en el artículo 51 de la Orden de 23 de julio de 2008, el manual y las dos guías rápidas sobre información y publicidad disponibles en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n° 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 que fija normas de desarrollo para el Reglamento CE n° 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE y al Fondo de Cohesión y el Reglamento CE n° 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
En todo caso, los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

- Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones cofinanciadas por Fondos Europeos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo que financie las actuaciones tal y como establece en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento UE n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
En el caso de convocatorias no financiadas con fondos europeos, conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones, por parte de la entidad beneficiaria durante un plazo de cuatro años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte del beneficiario de la resolución de liquidación del expediente.
Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.
Asimismo, en relación a la cuenta justificativa con informe de auditor resulta de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativa de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en su artículo 6.2 establece que: " El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe."

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- Aceptación expresa de su inclusión en la lista pública de beneficiarios a que se refiere el Anexo I del Reglamento UE nº 1304/2013.
- Medir la situación inicial de los participantes al acceder a la formación de modo que se permita proporcionar los datos completos requeridos en el Anexo Anexo I del Reglamento UE nº 1304/2013, y su situación socio-laboral pasados al menos seis meses desde el final de la misma.
- Remitir, en el plazo de tres meses desde la recepción de cada uno de los abonos de la subvención, a la Delegación Territorial concedente de la subvención, certificado expedido por el Interventor de la entidad beneficiaria, u órgano similar, en el que se hará constar que la subvención ha sido ingresada en su contabilidad, con especificación del número de asiento contable practicado.
- Garantizar la gratuidad de la impartición de las acciones formativas.

Asimismo, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligados a:

1. Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido la inscripción y o acreditación de las especialidades, y adaptarlas a los requisitos que en cada momento se exijan para cada especialidad. Comunicar a las Delegaciones Territoriales competentes cualquier alteración o modificación en los datos o circunstancias consideradas para su acreditación o inscripción.
2. Disponer de los medios telemáticos suficientes para adaptarse a los requerimientos que en tal sentido disponga la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo a los efectos de la ejecución de sus funciones y gestión.
3. Cumplir con las normas en materia laboral, de protección del medio ambiente, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como cualquier otra que legalmente les sean exigibles como empresario en relación con el personal a su servicio.
4. Facilitar al personal autorizado de la Administración de la Comunidad Autónoma, el acceso a las instalaciones donde se realicen las actividades del centro, así como toda la documentación de carácter técnico y administrativo que tenga relación con la actividad, a requerimiento de los mismos, sometiéndose a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan realizarse por la Administración, colaborando con las tareas de seguimiento y control.
5. Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Con respecto al inicio, desarrollo y ejecución de las acciones formativas, las entidades beneficiarias han de cumplir las obligaciones incluidas en el apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 34/2008 y sus modificaciones posteriores. Estas mismas exigencias se tendrán en cuenta para los programas formativos que se subvencionen.
7. Remitir a la correspondiente Delegación Territorial, la comunicación de inicio de la acción formativa según Anexo que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, en un plazo de, al menos, cinco días antes del inicio, que especificará:

- a. Fecha de inicio y finalización.
- b. Admitir los alumnos seleccionados en virtud de las Instrucciones dictadas por la Dirección General de FPE.
- c. Planificación didáctica.
- d. Programación didáctica.
- e. Planificación de la evaluación aprendizaje.
- f. Programa Formativo del Módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- g. Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa, incluyendo la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo; esta documentación incluirá como mínimo datos sobre el número de alumnado asegurados y los riesgos cubiertos por dicha póliza.

La póliza comprenderá, al menos, las siguientes coberturas:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.
- Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento.
- Indemnización mínima de 60.000 euros por invalidez permanente.
- Lesión permanente no invalidante, según valoración oficial de prestaciones de la Seguridad Social al respecto.
- Responsabilidad civil derivada de la realización de las prácticas profesionales no laborales y el desarrollo de la formación.

Si el aseguramiento se efectúa a través del régimen de accidentes de trabajo de la Seguridad Social, en materia de cobertura se estará a lo dispuesto por la normativa de prestaciones de la Seguridad Social al respecto.

- h. Autorización del personal formador a la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, para la utilización de sus datos personales en las actuaciones de seguimiento, control y evaluación.
8. Poner a disposición de la Delegación Territorial competente en materia de Formación profesional para el Empleo:
 - a. Documentación justificativa de la acreditación requerida del personal formador interviniente en la acción formativa.
 - b. Los convenios correspondientes entre el centro formativo y el centro o centros de trabajo para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
9. Comunicar a la Administración competente las bajas y altas del alumnado y las fechas en que se producen, en un plazo inferior a 4 días hábiles desde que éstas tengan lugar. Asimismo, remitir información sobre el control de asistencia mensual, conteniendo éste la firma diaria del alumnado asistente.
10. Facilitar al alumnado el Cuestionario de evaluación de la acción formativa que a tal fin se pondrá a disposición de las entidades y centros de formación.
11. Remitir a la Administración competente el Informe de Evaluación Individualizado por cada Módulo

Formativo, en un plazo inferior a 10 días hábiles desde la cumplimentación del mismo. A tal efecto, se presentarán las actas de evaluación, firmadas por la persona que ejerza la representación del centro y las personas que ejerzan como tutoras del grupo y los documentos donde se reflejen los resultados de la misma, siguiendo el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero.

12. Facilitar las tareas de seguimiento, control y evaluación de la actividad formativa.

13. Cumplir las instrucciones específicas que pudiera establecerse desde el órgano competente.

14. Utilizar la aplicación informática GEFOC Entidades.

15. Dar la adecuada publicidad a la concesión de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa que se aprueben a tal efecto.

16. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

En aplicación de dicho precepto, la referida certificación negativa se constituye como un requisito para el ejercicio como persona formadora que implique contacto habitual con menores. En consecuencia, la entidad beneficiaria aportará una declaración responsable donde conste que todo el personal que participa en las acciones formativas cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo citado.

17. De conformidad con el artículo 14.2.c de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que le sea adjudicada. A estos efectos, la contratación de personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación, como consecuencia de todo ello, la subcontratación con entidades vinculadas no esta permitida.

18. Se deberá garantizar por parte de la entidad que el número de horas de formación a impartir en cada aula en la resolución de concesión no supere la 2.100 horas/anuales.

19. El inicio y desarrollo de las acciones formativas en ningún caso estará condicionado al cobro del anticipo u anticipos por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.

NOTA: Todos los modelos necesarios para la cumplimentación de estas obligaciones se publicaran en la correspondiente resolución de convocatoria.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las derivadas de la naturaleza de la actividad subvencionada y del sector de población destinataria.

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 60% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

(Página 15 de 18)

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	1	25%	Tras Resolución de la concesión de subvención. Tres meses.	Tres meses desde la presentación de la justificación final de la subvención.	
+ -	2	35%	Una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, que será validada por el órgano competente en el seguimiento, mediante el aplicativo GEFOC. Tres meses.	Tres meses desde la presentación de la justificación final de la subvención.	
+ -	3	40% en la liquidación final siempre que la justificación supere el importe del anticipo	Finalizada y justificada.		

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s: los anticipos previstos se harán efectivo en el plazo máximo de tres meses: El primer anticipo del 25%, tras Resolución de la concesión de subvención y el segundo anticipo del 35%, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, que será validada por el órgano competente en el seguimiento, mediante el aplicativo GEFOC. la liquidación final se hará efectiva, siempre que la justificación supere el importe del anticipo, como máximo en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la subvención.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización de la ejecución de la programación establecida en la resolución de concesión.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: GEFOC. Grabación de la justificación en el aplicativo. Así como el registro del

seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas por parte de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. Alcance de la revisión de cuentas por el auditor: la revisión de las cuentas justificativas de las subvenciones por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, acompañada de los correspondientes documentos justificativos. (El modelo del contenido de la memoria técnica de actuación estará en el aplicativo GEFOC a disposición de las entidades beneficiarias).
3. En la resolución de convocatoria se incluirá un Anexo con las especificaciones mínimas que deberá contener dicho informe de auditor.

El trabajo del auditor queda sujeto en su relación especial con la Administración, al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y subsidiariamente, se extiende la aplicabilidad a estos profesionales de las reglas y principios sobre independencia, incompatibilidad, diligencia profesional, secreto profesional, honorarios y papeles de trabajo, están contenidos en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas. La responsabilidad del auditor consiste en la emisión de un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Por lo que es responsable de lo manifestado, tras la realización de su trabajo de revisión de la cuenta justificativa de la subvención otorgada, en dicho informe, que deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

Contenido de la memoria económica abreviada:

1. Relación clasificada de los gastos e inversiones realizados para la ejecución de la actividad, con identificación del acreedor y del documento -factura-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones subvencionadas.

Para los proyectos cofinanciados con Fondos europeos, será de aplicación el Reglamento UE 1304/2013, la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, la Orden TIN 2965/2008 de 14 de octubre, y los artículos 35 y 43 de la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma. 2007-2013.

El informe del auditor deberá garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria en las actuaciones cofinanciadas, en lo referente a la correcta imputación de los gastos, el respeto a los porcentajes de cofinanciación, y la conservación de la pista de auditoría financiera y de gestión.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: Que se establezcan en las correspondientes resoluciones de convocatorias.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:
El incumplimiento de los ratios porcentuales por parte de las entidades beneficiarias se declaren responsablemente en las correspondientes solicitudes de participación en las respectivas convocatorias siempre que las mismas fueran determinantes para la obtención de la puntuación necesaria para resultar beneficiaria. (Apdo 12.a.2. Del cuadro resumen)

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:
Para la graduación de los incumplimientos se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35% de sus objetivos. En el caso de acciones formativas se medirá como indicador el número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos formados.
El supuesto de incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35% y el 100% de la subvención concedida, se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
Asimismo, cuando una acción formativa se ha iniciado pero no finalizado se entenderá no ejecutada en su totalidad.

27.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias.

- **Instruir el procedimiento de reintegro:**
 Las personas titulares de la jefatura del Servicio de Formación en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para las subvenciones de ámbito provincial, y la persona titular de la Jefatura del Servicio competente por razón de la materia de la Dirección General de Formación profesional para el Empleo, para las subvenciones cuyo ámbito territorial sea superior a una provincia.

- **Resolver el procedimiento de reintegro:**
 Personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).
 Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:**
 Personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias.

- **Instruir el procedimiento de sancionador:**
 Las personas titulares de la jefatura del Servicio de Formación en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para las subvenciones de ámbito provincial, y la persona titular del de la Jefatura del Servicio competente por razón de la materia de la Dirección General de Formación profesional para el Empleo, para las subvenciones cuyo ámbito territorial sea superior a una provincia.

- **Resolver el procedimiento de sancionador:**
 Personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias.